



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que dentro de este proceso, se libró mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2019 (folios 85-87) en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO.

El demandado fue citado para notificarse de la demanda como se verifica en el folio 90-97. El Despacho requirió a la parte demandante para notificarlo por aviso. (folio 103).

Como se evidencia del consecutivo 02, se puede observar que el demandado fue debidamente notificado por aviso así: Se realizó la notificación de forma efectiva el 22 de agosto de 2020, y la cual se entiende surtida al día siguiente al de la entrega; es decir, 24 de dicho mes. Los tres días para retirar los anexos se cumplieron el 27 de agosto, sin proceder al accionado a retirarlos. Por lo tanto los términos para pagar o proponer excepciones vencían el 10 de septiembre de 2020, sin proceder a pagar o proponer excepciones. Pero se verifica en el expediente que pese a que la parte actora retiró el oficio 2851 del 13 de diciembre de 2019 dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín donde se ordenó el embargo de los inmuebles objeto de hipoteca, el 29 de enero de 2020 (folio 89), a la fecha no aporta constancia de haber registrado el embargo ante la citada entidad.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Radicado: 2019-00247
Auto Interlocutorio No 1375

Quince de octubre de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no ha procedido a inscribir el embargo de los inmuebles decretados en el auto de apremio (folio 85 a 87) pese haber retirado el oficio No. 2851 del 13 de diciembre de 2019 el día 29 de enero de 2020 (folio 89), circunstancia por la que no se puede dictar el auto siguiendo la ejecución.

Por lo tanto, a fin de proceder como lo establece el numeral 3 del artículo 468 del

C. General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a inscribir el embargo decretado en la citada providencia y aportar la constancia de la misma para continuar el trámite del proceso, lo que hará en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretar el desistimiento tácito a la luz de lo que prevé el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
<u>084</u> fijado en la página web de la rama judicial el
<u>20/10/2020</u> a las 8:00.a.m

SECRETARIA